

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y  
MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV

EVALUACIÓN A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA  
MALLA VIAL LOCAL KENNEDY, SUBA, SAN CRISTÓBAL Y USAQUÉN EN LA  
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO DE LA AUDITORÍA: 96

Período Auditado Vigencia 2017

PAD 2018

DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD

Bogotá D.C., diciembre de 2018

Juan Carlos Granados Becerra  
Contralor de Bogotá

Andrés Castro Franco  
Contralor Auxiliar

Juan David Rodríguez Martínez  
Director Sector Movilidad

Vianney Celedon Aponte  
Subdirectora de Fiscalización Infraestructura

Daniza Triana Clavijo  
Asesora

Equipo de Auditoría:

Jairo Enrique Martin Bonell	Gerente 039-01
César Arturo Home Celis	Profesional Especializado 222-07
Ricardo Pinzón Rico	Profesional Especializado 222-07
José Eduardo Olaya González	Profesional Universitario 219-03 (E)
Jorge Efraín Laverde Enciso	Profesional Universitario 219-03
José Jaime Ávila Castro	Profesional Universitario 219-03
Oscar Julián Duarte Cubillos	Contratista

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>5</b>
<b>2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA .....</b>	<b>4</b>
<b>3. RESULTADOS DE AUDITORÍA .....</b>	<b>9</b>
<b>3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO.....</b>	<b>9</b>
3.1.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto en las carpetas de las hojas de vida de los CIVs, no se archivan de manera ordenada y completa, al igual que no aparece la totalidad de los documentos soporte de las diferentes intervenciones, de tal manera que le permita a la Entidad un seguimiento y retroalimentación adecuada para determinar o fijar políticas de disminución de costos o de mejoramiento en la calidad del mantenimiento vial.....</i>	<i>9</i>
<b>3.2. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO .....</b>	<b>11</b>
<b>3.3. RESULTADOS DE AUDITORÍA .....</b>	<b>18</b>
3.3.1. <i>Hallazgo administrativo, porque la Entidad no cuenta con una contabilidad de costos, que permita evidenciar los registros de los costos directos e indirectos, para producir las mezclas asfálticas que se está aplicando en los segmentos viales de la ciudad, en cambio de carpeta, mantenimientos de las vías y los parcheos; los cuales son producidos por las dos (2) plantas de asfalto ubicadas en el Parque Minero Industrial El Mochuelo, con que cuenta la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial- UAERMV. ....</i>	<i>18</i>
3.3.2. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en razón a la deficiente planeación interinstitucional en el mantenimiento de los segmentos viales en avanzado estado de deterioro; así como en el segmento vial identificado con el CIV 1003313. ....</i>	<i>20</i>
3.3.3. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiente planeación en la ejecución de las actividades de mantenimiento vial, debido a que la Entidad al no disponer de mezcla asfáltica el personal destinado a ejecutar actividades en el segmento vial CIV 1003744 estuvo inactivo en la planta de producción. ....</i>	<i>23</i>
3.3.4. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de coordinación interinstitucional entre la UAERMV y el IDU para intervenir un tramo vial en la cual se ejecutaron trabajos de pavimentación en segmentos viales priorizados, quedando la intersección vial sin intervención alguna y los segmentos</i>	

viales discontinuos 4003733 y 4003802 en el barrio La Victoria de la Localidad de San Cristóbal.....	24
3.3.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la Entidad no intervino la estructura de la vía con el fin de garantizar una mayor vida útil del pavimento flexible, para evitar el deterioro temprano presentado en la intervención de parcheo (Programa Salvando Vidas) del CIV 4001059 realizado por la UAERMV en el barrio Montebello de la Localidad de San Cristóbal. ....	25
3.3.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la Entidad no realizó los controles necesarios para evitar la devolución de material de mezcla asfáltica que tenía como destino el parcheo en el segmento vial- CIV 50004720 en el barrio Mazuren de la Localidad de Suba, vulnerando la especificación técnica IDU No. 510.4-3 Equipos de transporte para las mezclas asfálticas en caliente. ....	27
3.3.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque en las intervenciones viales ejecutadas en el año 2017, por la UAERMV en la Localidades de Suba y Kennedy, se evidenció apozamientos de agua sin solución técnica adecuada en varios CIVs y también la falta de controles de calidad en el recibo de las obras terminadas. ....	29
3.3.8. Hallazgo administrativo, por la falta de organización en la ejecución de las intervenciones viales dado que ejecutan segmentos viales previamente priorizados; y no intervienen áreas aledañas al mismo CIV por no estar priorizadas en la Localidad de Suba.....	32
3.3.9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la deficiente gestión e intervención tardía debido a que una buena parte de acciones de mantenimiento vial fueron ejecutadas después de dos y más años de la visita técnica de diagnóstico inicial, debiéndose efectuar trabajos en áreas superiores a las inicialmente determinadas y, por ende, generando mayores costos de los que se habría incurrido en caso de una acción oportuna.....	33
3.3.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de seguimiento y trazabilidad posterior a la intervención a cargo de la UAERMV que permita asegurar la calidad de la obra realizada.....	35
<b>5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>37</b>
<b>DE DESEMPEÑO .....</b>	<b>37</b>

## **CARTA DE CONCLUSIONES**

**CODIGO DE AUDITORÍA: 96**

Bogotá D.C.

Doctor

**ÁLVARO SANDOVAL REYES**

Director

Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial

Calle 26 No. 57-41 Piso 8

Código Postal 111311

Ciudad

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV vigencia 2017, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de Auditoría de Desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

## **CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia auditados, cumple de manera general con los principios evaluados de eficiencia, eficacia y economía de la función administrativa, estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional y en la Ley 489 de 1998.

Como resultado de la auditoría de desempeño adelantada, se presentaron observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria una vez revisadas las hojas de vida de los CIVs (código de identificación, vial) relacionadas con los procedimientos administrativos, la visita de inspección ocular con el fin de verificar la existencia física del segmento vial, su estado de conservación y su funcionalidad o puesta en servicio a la comunidad, para mejorar la movilidad o el tránsito en las Localidades de Kennedy, Usaquén, San Cristóbal y Suba de la ciudad de Bogotá, D.C.

Así mismo, se conceptuará sobre el control fiscal interno para el asunto auditado.

## **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF– dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



JUAN DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR SECTOR MOVILIDAD

Revisó: Vianney Celedón Aponte- Subdirector de Fiscalización Infraestructura  
Elaboró: Equipo Auditor

## 2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

Se realizó verificación de la adecuada inversión de recursos públicos por parte de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UAERMV en la intervención de segmentos viales en las Localidades de Suba, Kennedy, San Cristóbal y Usaquén, para cumplir con lo enunciado se tomará una muestra selectiva de 75 segmentos viales intervenidos durante la vigencia 2017 (Kennedy 18 segmentos, Suba 20 segmentos, Usaquén 21 segmentos y San Cristóbal 16 segmentos).

**CUADRO 1**  
**MUESTRA SELECTIVA SEGMENTOS VIALES INTERVENIDOS**

Localidad	CIV	Área Intervenida (m <sup>2</sup> )	Barrio	Tipo de Intervención
Kennedy	8009479	489,99	Lago Timiza	Cambio de carpeta en pavimento flexible (asfalto)
	8013268	103,32	Urapanes	Rehabilitación en pavimento flexible (asfalto)
	8009308	430,90	América Occidental	Rehabilitación en pavimento flexible (asfalto)
	8007073	1616,05	Hipotecho Occidental	Parqueo en pavimento flexible (asfalto)
	7002021	1786,29	Britalia	Parqueo en pavimento flexible (asfalto)
	8005451	453,72	Mandalay	Cambio de carpeta en pavimento flexible (asfalto)
	8005034	439,10	Mandalay	Cambio de carpeta en pavimento flexible (asfalto)
	8005429	590,34	Mandalay	Cambio de carpeta en pavimento flexible (asfalto)
	50008339	1446,64	Carvajal	Parqueo en pavimento flexible (asfalto)
	8006454	940,46	Urb. Américas Occidental IV Etapa	Rehabilitación en pavimento flexible (asfalto)
	50004629	1604,17	Hipotecho	Sello de fisuras en pavimento flexible (asfalto)
	8012722	1208,19	Ciudad Techo II	Parqueo en pavimento flexible (asfalto)
	8004165	1186,88	Las dos Avenidas	Sello de fisuras en pavimento flexible (asfalto)
	50009196	1522,23	Ciudad Kennedy	Sello de fisuras en pavimento flexible (asfalto)
	30000327	1657,51	Ciudad de Techo	Parqueo en pavimento flexible (asfalto)



Localidad	CIV	Área Intervenida (m <sup>2</sup> )	Barrio	Tipo de Intervención
	8005647	911,57	Urb. Américas Occidental II Etapa	Cambio de carpeta en pavimento flexible (asfalto)
	8005694	1273,43	Hipotecho	Sello de fisuras en pavimento flexible (asfalto)
	8007564	1364,64	Provivienda Occidental	Sello de fisuras en pavimento flexible (asfalto)
Suba	11000999	2205,35	Urbanización Campestre San José-San Felipe	Fresado estabilizado en pavimento flexible (asfalto)
	11010903	1972,19	La Alhambra	Parqueo en pavimento flexible (asfalto)
	11008901	763,39	San José del Prado	Rehabilitación en pavimento flexible (asfalto)
	11010600	1338,47	Niza XII-Lagos de Córdoba	Parqueo en pavimento flexible (asfalto)
	11006095	1754,41	Mazuren	Parqueo en pavimento flexible (asfalto)
	11006094	1591,03	Mazuren	Parqueo en pavimento flexible (asfalto)
	11010995	1751,64	La Alhambra	Cambio de carpeta en pavimento flexible (asfalto)
	11007290	382,56	Colpatria Santa Helena	Cambio de carpeta en pavimento flexible (asfalto)
	11006018	2408,32	Mazuren	Parqueo en pavimento flexible (asfalto)
	30001411	1309,56	Mazuren	Parqueo en pavimento flexible (asfalto)
	30000870	1343,85	Mazuren	Parqueo en pavimento flexible (asfalto)
	50004720	2469,59	Mazuren	Parqueo en pavimento flexible (asfalto)
	11009993	437,00	Prado Veraniego Sur	Rehabilitación en pavimento flexible (asfalto)
	11010341	1538,67	Rincón de la Calleja-Canódromo (Localidad de Suba)	Cambio de carpeta en pavimento flexible (asfalto)
	11009987	511,75	Prado Veraniego Sur	Rehabilitación en pavimento flexible (asfalto)
11011712	3114,74	La Estancia V	Cambio de carpeta en pavimento flexible (asfalto)	

Localidad	CIV	Área Intervenida (m <sup>2</sup> )	Barrio	Tipo de Intervención
	50007200	2767,54	La Alhambra	Rehabilitación en pavimento flexible (asfalto)
	11000231	1802,10	Mirandela	Cambio de carpeta en pavimento flexible (asfalto)
	11011129	3114,74	La Alhambra	Rehabilitación en pavimento flexible (asfalto)
	11001129	60,60	Rincón de Santa Inés-Compartir II	Parqueo en pavimento flexible (asfalto)
San Cristóbal	4006243	403,22	Los Libertadores	Cambio de losas en concreto rígido
	4004588	83,27	La Gloria	Cambio de losas en concreto rígido
	4004572	328,52	La Gloria	Cambio de losas en concreto rígido
	4000611	780,92	Urbanización Padua	Sello de fisuras en pavimento flexible (asfalto)
	4000692	266,33	Urbanización Padua	Sello de fisuras en pavimento flexible (asfalto)
	4000672	220,36	Urbanización Padua	Sello de fisuras en pavimento flexible (asfalto)
	4000725	400,60	Urbanización Padua	Sello de fisuras en pavimento flexible (asfalto)
	4003733	295,09	La Victoria	Cambio de losas en concreto rígido
	4004218	514,67	La Victoria	Cambio de losas en concreto rígido
	4004195	325,58	La Victoria	Cambio de losas en concreto rígido
	4003802	293,21	La Victoria	Cambio de losas en concreto rígido
	4000726	210,64	Bonanza	Sello de fisuras en pavimento flexible (asfalto)
	4001175	677,57	Montebello	Sello de fisuras en pavimento flexible (asfalto)
	4001059	766,93	Montebello	Parqueo en pavimento flexible (asfalto)
	4001058	701,27	Montebello	Parqueo en pavimento flexible (asfalto)
4000532	966,50	Urbanización Loyola	Parqueo en pavimento flexible (asfalto)	
Usaquén	1003758	743,20	Cedritos Parqueo	Parqueo en pavimento flexible (asfalto)
	1003313	1777,71	Caobos Salazar Parqueo	Parqueo en pavimento flexible (asfalto)

Localidad	CIV	Área Intervenida (m <sup>2</sup> )	Barrio	Tipo de Intervención
	1003898	1710,89	Cedro Narváez Parcheo	Parcheo en pavimento flexible (asfalto)
	1003795	2391,17	Cedro Narváez Parcheo	Parcheo en pavimento flexible (asfalto)
	1003153	1091,82	Caobos Salazar	Parcheo en pavimento flexible (asfalto)
	1003634	1091,32	Los Cedros	Parcheo en pavimento flexible (asfalto)
	1004150	435,63	Lisboa	Cambio de carpeta en pavimento flexible (asfalto)
	1001484	1383,09	La Granja Norte	Parcheo en pavimento flexible (asfalto)
	1004678	1216,60	Santa Bárbara	Cambio de carpeta en pavimento flexible (asfalto)
	1004134	415,49	Lisboa	Cambio de carpeta en pavimento flexible (asfalto)
	1004163	535,46	Lisboa	Cambio de carpeta en pavimento flexible (asfalto)
	1004158	470,65	Lisboa	Cambio de carpeta en pavimento flexible (asfalto)
	1003744	1321,17	Cedros	Parcheo en pavimento flexible (asfalto)
	1001074	1366,87	San José	Parcheo en pavimento flexible (asfalto)
	1004368	1374,31	La Carolina	Cambio de carpeta en pavimento flexible (asfalto)
	1003714	1250,66	Cedro Narváez	Parcheo en pavimento flexible (asfalto)
	1003762	1822,24	Cedro Narváez	Parcheo en pavimento flexible (asfalto)
	1004475	1491,10	La Carolina	Cambio de carpeta en pavimento flexible (asfalto)
	50007399	1254,73	Cedritos	Parcheo en pavimento flexible (asfalto)
	1004095	1106,12	Cedritos	Parcheo en pavimento flexible (asfalto)
	1003853	1331,70	Cedritos	Parcheo en pavimento flexible (asfalto)

Fuente: Oficio UAERMV No. 20181300074701 de octubre 3 de 2018 y Auditoría de Desempeño UAERMV PAD 2018  
Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá D.C.

Así mismo, se efectuó seguimiento a la efectividad de las acciones establecidas en el plan de mejoramiento cuyo plazo de ejecución (fecha de terminación) se encuentre cumplido a la fecha de evaluación.

Con respecto a lo establecido en el objetivo del memorando de asignación que hace referencia a la ejecución directa de intervenciones realizadas por parte de las Alcaldías Locales, no es competencia de esta Dirección Sectorial la revisión de estas, en razón a que la competencia está en cabeza de la Dirección de Participación Ciudadana de la Contraloría de Bogotá, D.C.

### 3. RESULTADOS DE AUDITORÍA

#### 3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Como resultado de la evaluación al Sistema de Control Fiscal Interno, se evidenciaron deficiencias en la gestión documental relacionada con la información que reposa en las carpetas de las hojas de vida de los segmentos viales intervenidos, sin encontrar la totalidad de los documentos originales ni unificación de los mismos, aspectos que deben ser considerados dentro de la política No. 10 “*Gestión documental*” del Método Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) de la Entidad de conformidad con lo establecido en el Decreto 1499 de 2017.

*3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto en las carpetas de las hojas de vida de los CIVs, no se archivan de manera ordenada y completa, al igual que no aparece la totalidad de los documentos soporte de las diferentes intervenciones, de tal manera que le permita a la Entidad un seguimiento y retroalimentación adecuada para determinar o fijar políticas de disminución de costos o de mejoramiento en la calidad del mantenimiento vial.*

Como es el caso de los documentos de las carpetas de las hojas de vida de los tramos viales identificados con los CIV 1003313, 1001484, 1003898, 1003795 y 1003744 de la Localidad de Usaquén, donde se evidenció que no anexaron los formatos identificados con el código IMV-FM-009 “Formato Informe de Visita Técnica para Intervención”, en el cual se evidenció el estado inicial del tramo a intervenir como también el área y tipo de intervención a realizar; es primordial contar con el registro fotográfico anterior a la intervención.

Así mismo, en los archivos de los CIV 4006243 y 4004558, de la Localidad de San Cristóbal, en los que se realizó cambio de losas, no aparecen los soportes de diagnóstico inicial, formato de cierre ambiental del frente de trabajo, formato de socialización, programación de obra, cronograma, formato de control de elementos de protección individual, formato inspección de vehículos y maquinaria (GAM-FM-005 v4 de agosto 2016), bitácora de obra, control de volumen de material RCD, formato control elementos de protección individual, formato inspección de vehículos y maquinaria, formato de gestión social adelantada, recibo transporte de escombros, remisión de materiales, comprobante de egreso de elementos de consumo, formato registro de resistencia a la flexión de concreto hidráulico para pavimento rígido, formato de inspección ambiental, acta de reunión socialización inicio de obra, formato entrega de volantes gestión social, formato de capacitación e inducción en Gestión social y ambiental, formato de cierre ambiental de frente de trabajo, registro fotográfico, acta de vecindad, formato acta de

compromiso, formato control elementos de protección individual, formato inspección herramientas manuales, formato control elementos de protección individual, formato inspección de vehículos y maquinaria, formato lista de chequeo inspecciones generales, tiquete entrada y salida planta La Esmeralda, orden de salida de emulsión, orden de salida de elementos, formato control diario de personal, formato de gestión social adelantada, guía de despacho de productos, formato solicitud y entrega de elementos para intervención (o solicitud de insumos), comprobante de egreso de elementos de consumo, laboratorio - ensayo de densidad en el terreno método del cono de arena Norma INV- E-161, laboratorio - formato de información de muestra de mezcla asfáltica y concreto tomado en obra y formato de inspección ambiental.

Lo anterior contraviene lo establecido en el numeral e), artículo 2º de la Ley 87 de 1993, que hace referencia a la confiabilidad de la información y sus registros.

Análisis de la respuesta:

Una vez evaluada la información allegada por la Entidad, mediante el oficio 20181300093571 del 18 de diciembre de 2018 y radicado en la Contraloría de Bogotá, D.C. bajo el No. 1-2018-30738 de la misma fecha, en la mesa de trabajo No. 04 de fecha 19 de diciembre de 2018, los Directivos de la Sectorial de Movilidad y el equipo auditor, manifestaron que los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan esta observación, toda vez que aducen que el instructivo “IMV-IN-014-V4: Instructivo para la recolección y consolidación de ejecución de obras”, vigente a partir de septiembre de 2017, en donde se indica la documentación que debe contener cada hoja de vida y como las intervenciones observadas fueron ejecutadas con anterioridad a esta fecha no era obligatorio que las hojas de vida contuvieran la información observada por el grupo auditor.

No obstante, se evidenció que existe una versión 3 del citado instructivo con fecha de vigencia a partir de septiembre de 2016, en donde se observa que, es obligatorio que en las hojas de vida de los segmentos intervenidos se encuentren los documentos observados por la Contraloría, se concluye que la respuesta aportada por la Entidad induce al error al omitir la existencia de esta versión y en el futuro puede acarrear un proceso sancionatorio de conformidad con en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Por lo anteriormente expuesto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia. Se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

### 3.2. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Dentro del seguimiento al plan de mejoramiento de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UAERMV, de la vigencia fiscal 2017, se llevó a cabo el seguimiento a las observaciones realizadas en el proceso auditor anterior y plasmado por la UAERMV en el Plan de Mejoramiento.

Del total de 39 acciones, que formaban parte del plan de mejoramiento de la UAERMV y evaluada su efectividad para eliminar la causa de los hallazgos detectados en las auditorias anteriores, se observaron 29 acciones que tenían plazo para subsanar hasta 30 de Junio de 2018, las 29 fueron efectivas, corrigiendo el hallazgo detectado por la Contraloría de Bogotá, las cuales están cerradas, cumpliéndose en un 100% de las observadas, es así que deben retirarse del Plan de Mejoramiento, de conformidad con el siguiente cuadro de seguimiento:

**CUADRO 2  
SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO**

VIGENCIA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	FECHA PROGRAMADA INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	ESTADO ACTUAL
2017	Gestión Contractual	2.1.3.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, RELACIONADO CON EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LA GARANTÍA.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	Gestión Contractual	2.1.3.3.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PORQUE LA UAERMV PRESENTÓ DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE MERCADO, CONTRATACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 328 DE 2015, POR NO UTILIZAR INFORMACIÓN IDÓNEA PARA DETERMINAR EL ESTUDIO DE MERCADO, INCLUYENDO ENTRE OTROS EL TÉRMINO STAND BY.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	Gestión Contractual	2.1.3.3.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE \$1.292.255.857 POR CUANTO LA UAERMV	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO

VIGENCIA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	FECHA PROGRAMADA INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	ESTADO ACTUAL
			CANCELO ESTOS VALORES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO.328 DE 2015 POR CONCEPTO DE “STAND BY”, DEBIDO A DEFICIENCIAS EN LAS PROGRAMACIONES DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPOS.			
2017	Gestión Contractual	2.1.3.3.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE \$415.130.271 YA QUE LA UAERMV PAGO EL VALOR DEL IVA POR ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTRAN EXENTAS DE ESTE IMPUESTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 328 DE 2015.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	Gestión Contractual	2.1.3.4.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PORQUE EN EL CONTRATO 400 DE 2015, PESE A QUE EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EN EL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, SE DEFINIÓ QUE EL ANTICIPO NO APLICABA, SE TUVO EN CUENTA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	Gestión Contractual	2.1.3.4.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PORQUE PESE A HABERSE DETERMINADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y EN EL CONTRATO 400 DE 2015, QUE PARA LA CORTADORA DE CONCRETO LA UNIDAD EL PRECIO UNITARIO CORRESPONDÍA A HORA, EN EJECUCIÓN DE ÉSTE LA UNIDAD FUE CAMBIADA POR EL DE DÍA.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	Gestión Contractual	2.1.3.4.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PORQUE	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO



VIGENCIA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	FECHA PROGRAMADA INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	ESTADO ACTUAL
			CUANDO TODAVIA NO SE HABÍA SUSCRITO LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL QUE APRUEBA LA DISMINUCIÓN DEL PORCENTAJE DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO DEL 40% AL 20% DEL VALOR DE LAS ACTAS DE PAGO PARCIALES, SE TRAMITAN PARA PAGO LAS DOS (2) PRIMERAS ACTAS CON UNA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO DEL 20%.			
2017	Gestión Contractual	2.1.3.4.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PORQUE DE CONFORMIDAD AL VALOR INICIAL Y PLAZO DEL CONTRATO 400 DE 2015, LA FACTURACIÓN MENSUAL PROMEDIO NO SE MANTUVO A LO LARGO DE LA EJECUCIÓN, CON LA APROBACIÓN DE DOS MODIFICACIONES CONTRACTUALES.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	Gestión Contractual	2.1.3.4.5	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PORQUE SE PRESENTARON FALLAS POR PARTE DE LA UARMV EN EL CONTROL AL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN RELACIÓN AL ALQUILER DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	Gestión Contractual	2.1.3.4.6	HALLAZGO ADMINISTRATIVO PORQUE LA UAERMV NO EJERCIÓ UNA EFECTIVA PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO REFLEJADO EN EL ALTO PORCENTAJE DE STAND BY PRESENTADO EN EL CONTRATO 400 DE 2015.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	Gestión Contractual	2.1.3.5.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PORQUE PARA SOPORTAR EL VALOR DEL CONTRATO, NO EXISTIÓ CLARIDAD SOBRE LA VIGENCIA, EL NÚMERO Y LA ENTIDAD QUE EXPIDE EL	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO

VIGENCIA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	FECHA PROGRAMADA INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	ESTADO ACTUAL
			CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.			
2017	Gestión Contractual	2.1.3.5.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL PORQUE CUANDO SE INICIA LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-07-2014 Y POSTERIORMENTE CUANDO SE SUSCRIBE EL CONTRATO DE OBRA 428 DE 2014, LA UAERMV NO DISPONÍA DE LOS RECURSOS PARA SOPORTAR EL VALOR DEL CONTRATO.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	Gestión Contractual	2.1.3.5.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PORQUE SIN HABERSE FORMALIZADO EL REGISTRO PRESUPUESTAL DEL CONTRATO 428 DE 2014, COMO REQUISITO PARA SU EJECUCIÓN, SE SUSCRIBE EL ACTA DE INICIO.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	Gestión Contractual	2.1.3.5.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PORQUE PESE AL APREMIO DE EMPEZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA, SE SUSCRIBE EL ACTA DE INICIO CASI CINCO (5) MESES DESPUÉS DE SUSCRITO EL CONTRATO 428 DE 2014, POR NO HABER CLARIDAD EN EL TEMA PREDIAL Y DE CANTIDADES DE OBRA.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	Gestión Contractual	2.1.3.5.5	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PORQUE SEIS (6) MESES DESPUÉS DE SUSCRITA EL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO 428 DE 2014, SE CAMBIARON LAS OBLIGACIONES DE LA UAERMV, EN RELACIÓN A GARANTIZAR LA APROPIACIÓN DE LOS	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO

VIGENCIA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	FECHA PROGRAMADA INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	ESTADO ACTUAL
			RECURSOS ECONOMICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA DE CANCELAR EL VALOR DEL CONTRATO, INCUMPLIÉNDOSE LA REGULACIÓN RELATIVA A LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.			
2017	Gestión Contractual	2.1.3.5.6	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PORQUE CON LA APROBACIÓN DEL OTRO SÍ NO. 02 DONDE SE CAMBIA EL ORDENADOR DEL GASTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 428 DE 2014, SE INCUMPLE LO DISPUESTO POR EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 144 DE 2012.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	Gestión Contractual	2.1.3.5.7	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PORQUE LA UAERMV A PESAR DE SER LA ENTIDAD CONTRATANTE EN RELACIÓN AL CONTRATO DE OBRA 428 DE 2014, NO EJERCIÓ LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO NI REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA COMO LO DISPONE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	Gestión Contractual	2.1.3.5.8	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PORQUE SE EVIDENCIARON NO CONFORMIDADES EN EL OTRO SÍ NO. 1 AL CONTRATO DE OBRA 428 DE 2014.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	Gestión Contractual	2.1.3.5.9	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PORQUE LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO 428 DE 2014, RESPECTO DE LA MITIGACIÓN DE RIESGO	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO

VIGENCIA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	FECHA PROGRAMADA INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	ESTADO ACTUAL
			POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL SITIO RINCÓN DEL VALLE, FALLARON PESE A HABERSE RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN MEDIANTE ACTA DE RECIBO FINAL Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.			
2017	Gestión Contractual	2.1.3.6.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALTA DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN EL CONTRATO DE SUMINISTROS NO. 204 DE 2016, YA QUE LA SUSPENSIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMPRESA MULTINSA OCASIONÓ UN POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL, SIN QUE LA UAERMV HAYA FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO NECESARIO PARA SU RESARCIMIENTO.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	Gestión Presupuestal	2.1.4.2.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTAINCIDENCIA DISCIPLINARIA POR LA INDEBIDA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	Gestión Presupuestal	2.1.4.2.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTAINCIDENCIA DISCIPLINARIA POR LA INDEBIDA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	Estados Contables	2.3.1.9.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR NO CONTAR CON UN SISTEMA ARTICULADO DE INFORMACIÓN SISTEMATIZADO ENTRE LAS DIFERENTES ÁREAS COMO SON CONTABILIDAD, PRESUPUESTO, ALMACÉN, TESORERÍA, RECURSOS HUMANOS Y EL ÁREA DE PRODUCCIÓN.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO

VIGENCIA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	FECHA PROGRAMADA INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	ESTADO ACTUAL
2017	Estados Contables	2.3.1.9.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO PORQUE EN LA VISITA REALIZADA EL DÍA 22 DE MARZO A LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN GENERAL DE LA UAERMV, SE ENCONTRÓ UN GRAN NÚMERO DE BIENES PARA DAR DE BAJA, SIN QUE A LA FECHA SE HAYA ADELANTADO TRÁMITE ALGUNO.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	N/A	3.4.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PORQUE EL ACTA DE INICIO SE SUSCRIBE NUEVE MESES DESPUÉS DE SUSCRITO EL CONTRATO NO. 462 DE 2016.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	N/A	3.4.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PORQUE SE NOMBRA COMO SUPERVISOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 462 DE 2016 A UN PROFESIONAL QUE NO CONTABA CON LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA PARA ELLO	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	N/A	3.4.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PORQUE EL ÁREA DE EXPLORACIÓN PARA LOS TALUDES ESTABLECIDOS EN EL ESTUDIO PREVIO NO CORRESPONDE CON LA REALMENTE DETERMINADA POR LA UAERMV DESPUÉS DE SUSCRITO EL CONTRATO NO. 462 DE 2016.	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO
2017	Gestión Contractual	3.8.14	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR INEXISTENCIA DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 328 DE 2015	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO

VIGENCIA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	FECHA PROGRAMADA INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	ESTADO ACTUAL
2017	Gestión Contractual	3.8.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PORQUE LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ EL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO SINDICAL NO. 192 DE 2012, SIN DISPONER DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO NI DE LA RESPECTIVA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA	19/10/2018	11/12/2018	CERRADO

Fuente: OCI UAERMV 2018

Elaboró: Equipo Auditor Contraloría de Bogotá, D.C.

Las acciones de la presente auditoría que tienen como fecha de cumplimiento posterior al 30 de junio de 2018, para subsanar los diez (10) hallazgos detectados faltantes por verificar, serán evaluadas y verificadas en la siguiente auditoría que realice la Contraloría de Bogotá D. C.

### 3.3. RESULTADOS DE AUDITORÍA

De la verificación a los documentos que forman parte de las hojas de vida de la muestra selectiva evaluada, correspondiente a los segmentos viales intervenidos por la UAERMV durante la vigencia 2017; al cumplimiento del procedimiento establecido para la intervención directa de la malla vial local y la visita de campo efectuada en cada una de las Localidades examinadas, se encontraron las siguientes observaciones:

*3.3.1. Hallazgo administrativo, porque la Entidad no cuenta con una contabilidad de costos, que permita evidenciar los registros de los costos directos e indirectos, para producir las mezclas asfálticas que se está aplicando en los segmentos viales de la ciudad, en cambio de carpeta, mantenimientos de las vías y los parcheos; los cuales son producidos por las dos (2) plantas de asfalto ubicadas en el Parque Minero Industrial El Mochuelo, con que cuenta la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial- UAERMV.*

Una vez realizada las visitas a las Localidades de Suba, Kennedy, San Cristóbal y Usaquén de la muestra de la intervención de segmentos viales, se pudo determinar que no se ven reflejadas las inversiones realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial- UAERMV, en sus estados financieros o en su defecto la Entidad encargada de llevar el inventario de las vías del Distrito Capital.

Según lo dispuesto en el Acuerdo 2 de 1999, proferido por el Concejo de Santa Fe de Bogotá, establece que es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, contar con un inventario detallado de la totalidad de las vías arterias, secundarias y locales que conforman el sistema vial del Distrito Capital.

La UAERMV, debe registrar en sus estados financieros de cada vigencia los recursos invertidos en las vías y trasladar la información, utilizando los medios jurídicos existentes, al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, para que este refleje la información en sus estados financieros y de esta forma tener actualizado sus activos.

La situación descrita anteriormente, genera incertidumbre en los saldos de este grupo de cuentas de Bienes de Uso Público e Histórico y Culturales, incumplimiento al Plan General de Contabilidad Pública, en los siguientes numerales:

#### *7. Características Cualitativas de la Información Contable Pública*

*“(…) 106. Verificabilidad. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública.”*

Por otra parte, es importante precisar, que, si bien es cierto, la Entidad cuenta con el formato IMV-FM-013 – FORMATO FICHA DE CIERRE DE INTERVENCIÓN, este no presenta una información financiera que permita determinar con exactitud el valor del segmento vial objeto de intervención. A su vez, en la hoja de vida de cada CIV, se registra un cuadro de cantidades de obras ejecutadas, el cual no es un formato que haga parte dentro de los procedimientos de la Entidad, sino un cuadro de ayuda, donde en algunos casos la información registrada no se ajusta con la que se ejecutó, como es el caso de los CIV 8005429 y 7002021, de la Localidad de Kennedy, donde, se registra que la cantidad del ítem de emulsión asfáltica fue de 1.268 y 90 litros (lts), pero en realidad se ejecutaron 643.78 y 56 lts respectivamente; esto refleja falta de seguimiento en el registro de información, como también que dicho formato IMV-FM-013, requiere de ajustes que permitan determinar un mejor control de costos presupuestales y de obra en cada segmento vial.

Adicionalmente con el Nuevo Marco Normativo, aplicable a las Entidades de gobierno, en sus componentes de Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera y las normas para reconocimiento de: Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos de la Entidad contable.

Lo anterior contraviene lo establecido en el numeral e), artículo 2º de la Ley 87 de 1993, que hace referencia a la confiabilidad de la información y sus registros, así mismo el concepto emitido por la Contaduría General de Nación No.20172000022321 del 4 de abril de 2017, que dice: *“Si bien la CGN no emitido normatividad particular sobre el sistema de costos , como tampoco ha exigido una metodología específica, tanto el Régimen de Contabilidad Pública precedente como el Nuevo Marco Normativo se establece que cuando la Entidad produce bienes deberá reconocer costos de producción o transformación, los cuales corresponden erogaciones y cargos directamente relacionados con la producción del bien...”* .

### Análisis de Respuesta

Una vez evaluada la información allegada por la Entidad, mediante el oficio 20181300093571 del 18 de diciembre de 2018 y radicado en la Contraloría de Bogotá, D.C. bajo el No. 1-2018-30738 de la misma fecha, en la mesa de trabajo No. 04 del 19 de diciembre de 2018, los Directivos de la Sectorial de Movilidad y el equipo auditor, manifestaron que los argumentos presentados por la Entidad se aceptan parcialmente lo referente al registro contable en la cuenta 5507 GASTO PÚBLICO SOCIAL.

Pero, es importante para el Ente de Control, dejar evidencia que la contabilidad de costos que se debe implementar, por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), requiere ser ajustada para reflejar unos estados financieros reales, tal como lo exige La Contaduría General de la Nación mediante radicado No. 20182000022691 del 12 de abril de 2018 y de acuerdo con el nuevo marco normativo aplicable a las Entidades del gobierno, en sus componentes de Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera y las normas para reconocimiento de: Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se configura como hallazgo administrativo y se retira la presunta incidencia disciplinaria. Se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

*3.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en razón a la deficiente planeación interinstitucional en el mantenimiento de los segmentos viales en avanzado estado de deterioro; así como en el segmento vial identificado con el CIV 1003313.*

Los tramos viales identificados con los CIVs 1001484 y 1003313 se ejecutaron mediante el programa *“salvando vidas”* que está orientado a *“mejorar temporalmente la condición superficial de las vías que se encuentran en deterioro, afectando la movilidad en aquellos segmentos viales, cruces pertenecientes a los circulitos de movilidad y a la infraestructura vial local que presenten huecos críticos, con el fin de reducir riesgo de lesiones entre usuarios: peatones, ciclistas motociclistas y conductores”*.



Con respecto al tramo identificado con el CIV 1001484, ubicado en la carrera 8G entre calles 68 a 170, se observó que a pesar de haber realizado una intervención el 30 de marzo de 2017, de un parche de 21.5 metros por 2.53 metros, el día de la visita de campo realizada el 14 de noviembre de 2018, se evidenció que este segmento vial se encuentra en deficientes condiciones con dos (2) huecos de grandes dimensiones de aproximadamente de 3 metros por 2 metros, que pueden ocasionar un accidente, así mismo, se detectó tramos con agrietamientos del pavimento existente.

### Registro Fotográfico 1



Carera 8G entre calle 168 a 170

Igual situación, se evidenció en el tramo vial identificado con el CIV 1003313, ubicado en la calle 151 entre carreras 11 a 12 B, no obstante, se realizaron 11 parcheos para corregir 29 huecos, el día de la visita de campo efectuada el día 14 de noviembre de 2018, se observó el deplorable estado de este segmento vial, tal como se observa en el registro fotográfico que se anexa a continuación.

### Registro Fotográfico 2



Calle 151 entre carrera 11 a 12B



Calle 151 entre carrera 11 a 12B

Lo anterior denota una deficiente coordinación entre las diferentes Entidades encargadas de intervenir la malla vial de la ciudad de Bogotá, con el fin de cumplir con el objetivo plasmado en la circular No. 02 de julio 27 de 2017, *“el distrito se comprometió a tener 90.000 huecos menos para final del año en curso en la ciudad de Bogotá, y la meta es dejar el 50% de la malla vial en buen estado para el final de la administración Bogotá Mejor Para Todos”*, puesto que se ejecuta la intervención vial del parcheo, simultáneamente se deteriora completamente el segmento vial, por lo tanto, es difícil el cumplimiento del objetivo planteado.

Lo expuesto en los párrafos anteriores, se contraviene lo establecido en el numeral 2), artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

**Análisis de la respuesta:**

Una vez evaluada la información allegada por la Entidad, mediante el oficio 20181300093571 del 18 de diciembre de 2018 y radicado en la Contraloría de Bogotá, D.C. bajo el No. 1-2018-30738 de la misma fecha, en la mesa de trabajo No. 04 del 19 de diciembre de 2018, los Directivos de la Sectorial de Movilidad y el equipo auditor, manifestaron que los argumentos presentados por la Entidad, se acepta la parte donde informan que los días 19 al 20 de marzo de 2017, fue puente festivo. Por lo tanto, no se programaron actividades. Además, no realizaron comentarios respecto a los demás argumentos de la observación la cual hace referencia a la deficiente planeación interinstitucional en el mantenimiento de los segmentos viales que fueron evidenciados en la visita de campo.

Por lo anteriormente expuesto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia. Se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

*3.3.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiente planeación en la ejecución de las actividades de mantenimiento vial, debido a que la Entidad al no disponer de mezcla asfáltica el personal destinado a ejecutar actividades en el segmento vial CIV 1003744 estuvo inactivo en la planta de producción.*

Al efectuar la revisión de los documentos que reposan en la carpeta de las hojas de vida de los tramos viales intervenidos por la Entidad, se observó con respecto al segmento vial identificado con el CIV 1003744, que de acuerdo con lo plasmado en el informe diario de trabajo por cuadrilla, que los días 3 y 4 de abril de 2017, no se suministró mezcla asfáltica, por lo tanto, el personal estuvo inactivo en la planta sin que ejecutaron las actividades para las cuales fueron programados para el día, se pagó los servicios no prestados por la cuadrilla destinada a realizar las actividades en el tramo vial sin que realizaran la actividad correspondiente (realizar parcheo de la vía).

Lo anterior denota la deficiente planeación, teniendo en cuenta que la entidad es propietaria de dos plantas de producción de mezcla asfáltica, que cuentan con la siguiente capacidad de producción:

- Planta de asfalto CEDARAPIDS No.1 (PA01), adquirida en el año 1985 y produce 33 metros cúbicos de mezcla asfáltica por hora.
- Planta de asfalto ABL No. 2 (PA 02), adquirida en el año 2015 y produce 37 metros cúbicos de mezcla asfáltica por hora.

La planeación se realiza con el fin que un proyecto cumpla con los objetivos de calidad, costos, tiempos y rendimiento técnico, es importante que se ejecuten los procesos establecidos, en el caso que nos ocupa corresponde a la aplicación de mezcla asfáltica, actividad está que no se realizó por falta del material.

Lo expuesto en los párrafos anteriores, se contraviene lo establecido en el numeral 2), artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta:

Una vez evaluada la información allegada por la Entidad, mediante el oficio 20181300093571 del 18 de diciembre de 2018 y radicado en la Contraloría de Bogotá, D.C. bajo el No. 1-2018-30738 de la misma fecha, en la mesa de trabajo No. 04 del 19 de diciembre de 2018, los Directivos de la Sectorial de Movilidad y el equipo auditor,

manifestaron que los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan esta observación, en razón a que revisada la hoja de vida del segmento vial identificado con el CIV 1003744, se observa que en el “INFORME DIARIO DE TRABAJO POR CUADRILLA” de los días 3 y 4 de abril de 2017 se observa “Personal Disponible en planta no hay suministro de Mezcla” y “Personal Disponible en planta no hubo suministro de mezcla asfáltica”. Sin embargo, en el mismo formato de los días 29 y 30 de marzo de 2017, se realizaron actividades de parcheo con la respectiva aplicación de mezcla asfáltica.

Por lo anteriormente expuesto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia. Se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

*3.3.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de coordinación interinstitucional entre la UAERMV y el IDU para intervenir un tramo vial en la cual se ejecutaron trabajos de pavimentación en segmentos viales priorizados, quedando la intersección vial sin intervención alguna y los segmentos viales discontinuos 4003733 y 4003802 en el barrio La Victoria de la Localidad de San Cristóbal.*

Esta observación, se originó en la intervención vial de cambio de losas en concreto rígido durante el año 2017, en los segmentos viales identificados con los CIV 4003733 y 4003802 localizados en la Carrera 3 A entre Calles 39 A y 40 A Sur en el barrio La Victoria de la Localidad San Cristóbal, los cuales se encuentran separados por la intersección vial de la Calle 40 Sur con Carrera 3 A, que no fue objeto de intervención vial, a pesar de presentar deterioro en las losas de concreto, por donde circula rutas del SITP.

La UAERMV, mediante radicado No. 20181300089561 del 3 de diciembre de 2018, al respecto, manifestó: “Se programarán las intervenciones en las intersecciones de los segmentos 4003733 y 4003802 ubicados en la Carrera 3 A Este con Calle 40 Sur, los cuales están sujetos a la aprobación del respectivo Plan de Manejo de Tráfico - PMT y teniendo en cuenta que por ahí pasan rutas SITP, lo cual se debe coordinar con TRANSMILENIO. De acuerdo con lo anterior, una vez se tenga el PMT y el COI aprobados se hará la intervención, según la priorización realizada.”<sup>1</sup>

Por consiguiente, lo expuesto anteriormente, contraviene lo establecido en el numeral 2), artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Por lo anterior, la Entidad en la ejecución de los segmentos viales 4003733 y 4003802 discontinuos sobre el eje vial de la Carrera 3 A en el barrio La Victoria de la Localidad de San Cristóbal, no realizó la coordinación interinstitucional con el IDU para ejecutar la intersección vial de la Carrera 3 A con Calle 40 Sur, a pesar de presentar deterioro en las losas de concreto, por donde circulan buses de rutas del SITP.

<sup>1</sup> COI (Consolidado de obras de Infraestructura) del proceso de gestión del tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad.  
SITP: Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, a cargo de TRANSMILENIO

## Análisis de Respuesta

Una vez evaluada la información allegada por la Entidad, mediante el oficio 20181300093571 del 18 de diciembre de 2018 y radicado en la Contraloría de Bogotá, D.C. bajo el No. 1-2018-30738 de la misma fecha, en la mesa de trabajo No. 04 del 19 de diciembre de 2018, los Directivos de la Sectorial de Movilidad y el equipo auditor, manifestaron que los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan esta observación, dado que la UAERMV precisó que no hubo falta de coordinación con el IDU para la intersección vial de los segmentos con CIVs 4003733 y 4003802 en el barrio La Victoria de la Localidad de San Cristóbal en Bogotá, D.C. y que para realizar dicha intervención se requería el trámite de aprobación del Plan de manejo de tráfico (PMT), la cual radicará el 20 de diciembre de 2018, es decir, la Entidad se encuentra en fase de planeación de una intervención a la intersección vial mencionada, diecinueve (19) meses después de ejecutadas las intervenciones viales de los CIVs referenciados, quedando en expectativa su posible ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

*3.3.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la Entidad no intervino la estructura de la vía con el fin de garantizar una mayor vida útil del pavimento flexible, para evitar el deterioro temprano presentado en la intervención de parcheo (Programa Salvando Vidas) del CIV 4001059 realizado por la UAERMV en el barrio Montebello de la Localidad de San Cristóbal.*

Esta observación, se originó en la intervención vial de parcheo en pavimento flexible en asfalto durante el año 2017, al segmento vial identificado con el CIV 4001059, localizado en la Calle 27 Sur entre Carrera 2 B y Carrera 3 en el barrio La Victoria de la Localidad San Cristóbal.

El órgano de control y la UAERMV, el 14 de noviembre de 2017, realizaron visita de inspección ocular a la intervención vial (parcheo) con código CIV 4001059 ejecutado en el año 2017, según acta de visita de campo a segmentos viales, encontrándose fisuras con área de 100,8 m<sup>2</sup>, en el pavimento flexible en asfalto cerca a la intersección semafórica (Programa salvando vidas) localizado en la Calle 27 Sur entre Carrera 2 B y Carrera 3 del barrio Montebello en la Localidad de San Cristóbal.

La Entidad mediante radicado No. 20181300089561 del 3 de diciembre de 2018, con relación a las actividades previas al deterioro temprano de la vía y del programa “*Salvando vidas*”, manifestó: “(...) *la estrategia mencionada lo que buscaba era determinar cuáles*

*eran los daños más críticos en el momento de la visita (ver registro fotográfico) que afectaban al segmento vial y por ende la movilidad de éste, sin embargo, los pavimentos tienen un deterioro continuo, por lo tanto a la fecha de inspección ocular del 14 de noviembre de 2018, pueden existir mayores fallas y/o diferentes a las inicialmente detectadas que corresponden precisamente a ese proceso de deterioro...”*

También en el mencionado radicado, la Entidad con relación al “programa Salvando Vidas” expresó: “(...) Con esta estrategia la UMV buscó mejorar las condiciones de movilidad y seguridad vial en aquellos segmentos viales que presentaban huecos, toda vez que éstos podían llegar a generar un accidente de tránsito y poner en riesgo la vida de peatones, ciclistas, motociclistas y conductores, huecos que no tenían solicitud de comunidad y que por lo mismo no deberían ser sometidos a los criterios regulares de priorización, sólo acciones temporales de movilidad”. “De conformidad con lo anterior, la Unidad de Mantenimiento Vial estableció internamente la estrategia campaña “Salvando vidas”, orientada a realizar una serie de actividades de intervención en las capas superficiales de la vía, tendientes a mejorar las condiciones de movilidad y reducir los riesgos que puedan causar o generar accidentes o incidentes de tránsito que deterioran la calidad de vida de sus habitantes en las vías de la malla vial local y circuitos de movilidad”.

Por consiguiente, lo expuesto anteriormente, contraviene lo establecido en el numeral 2), artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Por lo tanto, la Entidad no intervino la estructura de la vía con el fin de garantizar una mayor vida útil del pavimento flexible, con el fin de evitar el deterioro temprano presentado en la intervención de parcheo (Programa Salvando Vidas) del CIV 4001059, realizado por la UAERMV en el barrio Montebello de la Localidad de San Cristóbal.

#### Análisis de Respuesta

Una vez evaluada la información allegada por la Entidad, mediante el oficio 20181300093571 del 18 de diciembre de 2018 y radicado en la Contraloría de Bogotá, D.C. bajo el No. 1-2018-30738 de la misma fecha, en la mesa de trabajo No. 04 del 19 de diciembre de 2018, los Directivos de la Sectorial de Movilidad y el equipo auditor, manifestaron que los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan esta observación, tal como se describe a continuación:

La Entidad relacionó la normativa presuntamente violada (Ley 734 de 2002 y la Ley 489 de 1998) y descripción de la estrategia salvando vidas mencionada en el radicado UAERMV No. 20181300089561 del 3 de diciembre de 2018, aplicada al CIV 4001059 que es un segmento vial por el cual cruzan rutas del SITP a cargo del IDU y que también es de competencia de los Fondos de Desarrollo Local (FDL) realizar intervenciones en la malla vial local con rutas de transporte público.

También expresó que la intervención realizada por la UAERMV fue una acción temporal y superficial para garantizar la movilidad y la seguridad vial con preferencia de la vida de los usuarios frente a la vida útil del pavimento y que la Entidad ha cumplido con diligencia

y eficiencia el servicio de su misionalidad para mitigar el riesgo de accidentalidad, mientras que el IDU o el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, programen y realicen la intervención definitiva en la estructura del pavimento. Por consiguiente, no se evidenció ninguna acción previa a la intervención vial del CIV 4001059 por parte de la UAERMV, que permitiera intervenir la estructura de la vía (subbase, base y carpeta asfáltica) con el fin de garantizar una intervención vial en coordinación con el IDU que permitiera evitar el deterioro temprano del segmento vial como se evidenció en la inspección ocular realizada el 14 de noviembre de 2018 y con ello garantizar la intervención adecuada dada las condiciones técnicas que requería la infraestructura vial del CIV en mención y con ello contribuir a la prevención de accidentes de tránsito, la seguridad vial, la prevalencia de la vida de los ciudadanos y disponer de la vida útil de pavimento óptimamente.

Por lo anteriormente expuesto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

*3.3.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque la Entidad no realizó los controles necesarios para evitar la devolución de material de mezcla asfáltica que tenía como destino el parcheo en el segmento vial- CIV 50004720 en el barrio Mazuren de la Localidad de Suba, vulnerando la especificación técnica IDU No. 510.4-3 Equipos de transporte para las mezclas asfálticas en caliente.*

Esta observación, se originó en la intervención vial de parcheo con pavimento flexible en asfalto durante el año 2017, al segmento vial identificado con el CIV 50004720, localizado en la Carrera 56 entre Calles 153 y 159 del barrio Mazuren de la Localidad de Suba en Bogotá, D.C.

El informe de calidad de obra del 27 de octubre de 2017, suscrito por el ingeniero residente senior de la UAERMV, manifestó que: “...primera inconsistencia, al momento del arribo se observa inmediatamente la volqueta mal protegida como se puede observar en la fotografía que se anexa (foto 1) se llama al conductor para indagar porque arriba la volqueta en esa condición, pero no se tiene una respuesta sensata, diciendo que no era su volqueta y no cuenta con cuerdas para tensar la carpa, segunda inconsistencia, se realiza inspección visual de la mezcla y se observa acumulación de agua sobre la mezcla asfáltica transportada (ver foto 2), en el proceso de realizar la descarga del último material de la volqueta, este no se desprende del volcú porque la mezcla perdió temperatura (mezcla fría por el contacto con el agua).”; mientras que la UAERMV mediante radicado No. 20181300089561 del 3 de diciembre de 2018, al respecto manifestó: “(...) El día 27 de octubre de 2017, se presentaron condiciones climáticas (lluvias), que ocasionaron filtraciones de agua en la mezcla asfáltica transportada, situación que generó enfriamiento de esta y consecuentemente su no instalación, tal como se registró en el informe diario de trabajo por cuadrilla contenido en la hoja de vida del segmento vial 50004720. Como destino el material fue recibido en la sede de producción “La Esmeralda” el mismo día de la devolución...”.

Así mismo, la especificación técnica IDU sobre mezclas asfálticas en caliente densas, semidensas, gruesas y de alto módulo en el numeral 510.4.3 Equipos de Transporte señaló: *“Las volquetas deberán estar siempre provistas de una lona o cobertor adecuado, debidamente asegurado, tanto para proteger los materiales que transporta como para prevenir derrames”*.

Por consiguiente, lo expuesto anteriormente, contraviene lo establecido en el numeral 2), artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior, la Entidad no realizó los controles necesarios en la actividad logística de transporte de mezcla asfáltica en caliente desde la planta de producción La Esmeralda en la Localidad de Ciudad Bolívar hasta el lugar de aplicación al CIV 50004720 en el barrio Mazuren de la Localidad de Suba, generando el retorno del material por enfriamiento, situación que se presentó por el descuido en la instalación de la carpa con sus respectivos tensores de la unidad de transporte (volqueta), permitiéndose el ingreso de agua lluvia a la mezcla asfáltica, vulnerando la especificación técnica IDU No. 510.4-3, equipos de transporte para las mezclas asfálticas en caliente.

#### Análisis de Respuesta

Una vez evaluada la información allegada por la Entidad, mediante el oficio 20181300093571 del 18 de diciembre de 2018 y radicado en la Contraloría de Bogotá, D.C. bajo el No. 1-2018-30738 de la misma fecha, en la mesa de trabajo No. 04 de fecha 19 de diciembre de 2018, el equipo auditor y los Directivos de la Sectorial de Movilidad, manifestaron que los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan esta observación, tal como se describe a continuación:

La UAERMV expresó que da cumplimiento a la especificación técnica IDU- sección 510-11: MEZCLAS ASFÁLTICAS EN CALIENTE DENSAS, SEMIDENSA, GRUESAS, Y DE ALTO MÓDULO, en lo atinente al numeral 510.4.3, que establece: *“Las volquetas deberán estar siempre provistas de una lona o cobertor adecuado, debidamente asegurado, tanto para proteger los materiales que transporta como para prevenir derrames”*, para lo cual suscribió el contrato 339 de 2017, para la adquisición e instalación de sistema de carpado electromecánico para cubrir la carrocería tipo volcó de las volquetas y que la situación presentada fue un hecho aislado ocasionado por un descuido del operador de la volqueta y que ha realizado una capacitación a las personas que transportan insumos para las intervenciones viales. Sin embargo, aunque la Entidad expresó que ha tomado acciones correctivas referentes a la capacitación de los transportadores de insumos necesarios para la ejecución de las obras de rehabilitación y mantenimiento vial, se presentó un hecho específico (mezcla fría por contacto con el agua) que no debió haberse presentado por ausencia de controles necesarios para evitar la devolución de material de mezcla asfáltica, vulnerando la



especificación técnica IDU No. 510.4-3 Equipos de transporte para las mezclas asfálticas en caliente.

Por lo anteriormente expuesto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia. Se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

*3.3.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque en las intervenciones viales ejecutadas en el año 2017, por la UAERMV en la Localidades de Suba y Kennedy, se evidenció apozamientos de agua sin solución técnica adecuada en varios CIVs y también la falta de controles de calidad en el recibo de las obras terminadas.*

Esta observación, se originó en las intervenciones viales en pavimento flexible en asfalto durante el año 2017, a los segmentos viales con código de intervención vial (CIV 11000999, 11010995, 11006018, 8005429, 8005451, 8005647 y 8006454) localizados en las Localidades de Suba y Kennedy.

El órgano de control y UAERMV, realizaron visita de inspección ocular a los segmentos viales ejecutados en el año 2017, durante los días 15, 16, 19, 21 y 22 de noviembre de 2018, según acta de visita de campo en la Localidad de Suba y Kennedy, encontrándose los siguientes sitios con apozamientos de agua:

- Apozamientos de agua en el CIV 11000999, la UAERMV realizó la intervención del segmento vial con pavimento flexible (fresado estabilizado en carpeta en frío) ejecutado en la Avenida Calle 170 y Calle 173 A en la Urbanización Campestre San José - San Felipe en la Localidad de Suba.
- Apozamientos de agua con el CIV 11010995, la UAERMV realizó la intervención del segmento vial con pavimento flexible (cambio de carpeta en asfalto) ejecutado en la Calle 114 entre carrera 47 A y Carrera 50 del barrio La Alhambra en la Localidad de Suba.
- Apozamientos de agua en accesos a puente vehicular de la Calle 152 sobre el Canal Rio Córdoba con el CIV 11006018, la Entidad realizó la intervención del segmento vial con pavimento flexible (parcheo en asfalto) ejecutado en la Calle 152 entre Carreras 54 y 55 del barrio Mazuren en la Localidad de Suba.
- Apozamientos de agua en el CIV 8005429, la UAERMV realizó la intervención del segmento vial con pavimento flexible (cambio de carpeta en MGCR-9) ejecutado en la Calle 3 A desde carrera 72 A hasta carrera 72 C del barrio Mandalay en la Localidad de Kennedy, en este CIV se presentan tres (3) apozamientos ubicados en: 1- Calle 3 A N° 72 A – 55 a 72 A – 43, 2- Calle 3 A N° 72 A – 22, 3- Calle 3 A N° 72 A – 18.

- Apozamientos de agua en el CIV 8005451, la UAERMV realizó la intervención del segmento vial con pavimento flexible (cambio de carpeta en MGCR-9) ejecutado en la Calle 3 A desde S.E. (sin entrada) hasta Carrera 72 A del barrio Mandalay en la Localidad de Kennedy, en este CIV se presenta un apozamientos ubicado en la calle 3 A N° 72 – 25.
- Apozamientos de agua en el CIV 8005647, la UAERMV realizó la intervención del segmento vial con pavimento flexible (cambio de carpeta en MGCR-9) ejecutado en la Diagonal 2 B desde Carrera 73 B Bis hasta Calle 2 Bis de la Urbanización Américas Occidental II Etapa en la Localidad de Kennedy, en este CIV se presenta un apozamientos ubicado desde la Diagonal N° 73 B – 10 hasta la 73 B - 14.
- Apozamientos de agua en el CIV 8006454, la UAERMV realizó la intervención del segmento vial con pavimento flexible (cambio de carpeta en MGCR-9) ejecutado en la Calle 1 A Sur entre S.E., hasta Carrera 72 D de la Urbanización Américas Occidental IV Etapa en la Localidad de Kennedy, en este CIV se presenta dos apozamientos ubicados al frente de los predios con nomenclaturas N° 72 – 66 y 72 - 92.

La Entidad mediante acta de visita de campo a segmentos viales ejecutados en 2017, por la UAERMV en la Localidad de Suba en Bogotá, D.C. de fechas 16, 21 y 22 de noviembre de 2018, con relación a los apozamientos de aguas, expresó: “(...) De acuerdo con las especificaciones IDU-2011, que señala: “510.6.6.3 Lisura La superficie acabada no podrá presentar zonas de acumulación de agua (encharcamientos), ni irregularidades mayores de diez milímetros (10 mm) en capas de rodadura o quince milímetros (15 mm) en capas intermedias, de base y bacheos, cuando se compruebe con una regla de tres metros (3 m), colocada tanto paralela como perpendicularmente al eje de la vía, en los sitios que escoja al azar el Interventor, los cuales no podrán coincidir con cambios de pendiente. Las zonas que presenten deficiencias de este tipo deberán ser fresadas y repuestas por el Constructor, a su costa, y a plena satisfacción del Interventor. El material fresado será de propiedad del Constructor” Tomado de las especificaciones IDU 2011. Lo anterior implica que en tramos demasiado planos como es el caso de muchas vías de Bogotá donde se llegan a presentar pendientes longitudinales por debajo del 0,5%, es probable que se presenten algunos apozamientos, los cuales deben estar cumpliendo lo dicho en la especificación descrita anteriormente, es el caso de algunos encharcamientos (no más de cuatro) encontrados en las visitas de segmentos de Suba, y que al medirlos no pasaron de 5 milímetros, circunstancias normales en el ámbito de la ingeniería de pavimentos”.

La Entidad mediante acta de visita de campo a segmentos viales ejecutados en 2017, por la UAERMV en la Localidad de Kennedy en Bogotá, D.C. de fechas 15 y 19 de noviembre de 2018, con relación a los apozamientos de aguas, expresó: “(...) Las zonas de acumulación de agua (encharcamientos) se presentan porque en las calles de Bogotá se encuentran pendientes longitudinales mínimas que hacen las vías muy planas, en el diseño de la rasante de terminado se procura mejorar este aspecto, incrementando las pendientes transversales para garantizar un bombeo y con pendientes longitudinales mínimas debido a que, como es un mantenimiento tenemos puntos obligados como los accesos vehiculares a las viviendas y las calles o carreras de empalmes que no se pueden intervenir. El proceso de aplicación de la mezcla asfáltica es mecánico – manual, razón por la cual se establece en las especificaciones técnicas del IDU, sección 510-11 “mezclas asfálticas en caliente, densas, semidensa, gruesas y de alto modulo”, la norma 510.6.2.5.6 LISURA, que permite una tolerancia

*en los acabados de hasta 10 mm = 1 cm. Con relación al caso de la Señora María Herrera caso del CIV 8005429. Se recibió la queja respectiva que se adjunta al acta y de acuerdo con la programación de ejecuciones se procederá a realizar la reparación. Los demás encharcamientos se van a estudiar a la luz de la norma y aquellos que superen la tolerancia planteada, serán objeto de corrección (...).”*

Así mismo, se identificó la falta de controles de calidad en el recibo de las obras terminadas, al hallarse solamente una ficha de cierre del segmento vial intervenido y no detectarse un documento técnico suscrito por el Supervisor y/o Director de obra que denote el recibo a satisfacción de la obra ejecutada de rehabilitación y/o de mantenimiento vial con su debida calidad.

Adicionalmente, la Contraloría de Bogotá, D.C., recibió derechos de petición verbales de ciudadanos relacionados con los apozamientos de aguas en los CIVs 11010995 en el barrio La Alhambra y el 8005429 en el barrio Mandalay en las Localidades de Suba y Kennedy, respectivamente, una vez ejecutadas las intervenciones viales de cambio de carpetas en pavimento flexible (asfalto), por parte de la UAERMV.

Por lo tanto, lo expuesto anteriormente, contraviene lo establecido en el numeral 2), artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior, la Entidad en la ejecución de las intervenciones (fresado estabilizado, rehabilitación, parcheos y cambios de carpeta) en pavimento flexible con mezcla MGCR-9 en los segmentos viales 11000999, 11010995, 11006018, 8005429, 8005451, 8005647 y 8006454 durante el año 2017, en las Localidades de Suba y Kennedy, se evidenciaron apozamientos de agua sin solución técnica adecuada y también la falta de controles de calidad en el recibo de las obras terminadas.

#### Análisis de respuesta

Una vez evaluada la información allegada por la Entidad, mediante el oficio 20181300093571 del 18 de diciembre de 2018 y radicado en la Contraloría de Bogotá, D.C., bajo el No. 1-2018-30738 de la misma fecha, objeto de análisis en la mesa de trabajo No. 04 de fecha 19 de diciembre de 2018, los Directivos de la Sectorial de Movilidad y el equipo auditor, manifestaron que los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación, toda vez que la Entidad mencionó que los apozamientos en las vías, se presentaron en las intervenciones de parcheo y fresado estabilizado, debido a que no hay una intervención completa del segmento vial que implique una corrección geométrica del mismo. Siendo así, para el caso de las intervenciones viales de cambio de carpeta asfáltica en las Localidades de Kennedy y Suba, la Entidad tuvo en cuenta la norma técnica (Especificación técnica IDU No. 510.4-3) que permite unas tolerancias mayores de 10 mm en capas de rodadura o 15 mm en capas intermedias de base y bacheos.

Así mismo, la UAERMV realizó énfasis en que las actividades de mantenimiento vial tienen unas condiciones preexistentes de las vías, generando posibles apozamientos de agua, para lo cual la Entidad procura mejorar la rasante (línea que define la pendiente o inclinación de una calle) de la vía acorde con su norma técnica, con el fin de garantizar, movilidad, seguridad y confort a los usuarios.

Por lo tanto, la Entidad de manera integral mediante la visita técnica previa a la intervención vial, en la fase de planeación y en la etapa de ejecución del segmento vial, debió atender y solucionar técnicamente los casos de apozamientos, causados por diferentes circunstancias (diferencias de niveles de las vías, localización, estado de las obras de drenaje obras hidráulicas, instalación de la mezcla asfáltica, etc).

Así mismo, el director o supervisor de las obras de rehabilitación y/o mantenimiento vial, o quien haga sus veces, reciben dichas intervenciones viales con zonas de acumulación de agua (encharcamientos o apozamientos) en la malla vial local de la ciudad, generando condiciones de inseguridad vial, riesgos de accidentes de tránsito, inconvenientes en la movilidad, deterioro a la infraestructura vial, quejas ciudadanas e incomodidad y malestar a los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia. Se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

*3.3.8. Hallazgo administrativo, por la falta de organización en la ejecución de las intervenciones viales dado que ejecutan segmentos viales previamente priorizados; y no intervienen áreas aledañas al mismo CIV por no estar priorizadas en la Localidad de Suba.*

Esta observación, se originó en la visita de inspección ocular a las intervenciones viales de los CIVs ejecutados por la UAERMV en 2017, en la Localidad de Suba, durante los días 16, 21 y 22 de noviembre de 2018.

En el recorrido a los segmentos viales, se detectó que la Entidad ejecuta aquí y allí las intervenciones viales sin organización por tramos viales completos por barrios o zonas de la Localidad de Suba, se evidenció la existencia de patología estructural en el pavimento de los mismos CIVs intervenidos, que no se ejecutaron integralmente por no estar priorizados.

## Análisis de Respuesta

Una vez evaluada la información allegada por la Entidad, mediante el oficio 20181300093571 del 18 de diciembre de 2018 y radicado en la Contraloría de Bogotá, D.C. bajo el No. 1-2018-30738 de la misma fecha, objeto de análisis en la mesa de trabajo No. 04 de fecha 19 de diciembre de 2018, el equipo auditor y los Directivos de la Sectorial de Movilidad, manifestaron que los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación, dado que la Entidad realizó un análisis especial de algunos segmentos viales de la Localidad de Suba, argumentando diferentes circunstancias (algunos no son competencia de la UAERMV, otros que no cumplen con el modelo de priorización implementado por la Entidad, varios más presentan problemas de desecación o están en buen estado, diferentes CIVs pertenecían a la estrategia de salvando vidas o estaban reservados para el Fondo de Desarrollo Local, o fueron priorizados para la intervención vial en 2019 y en futuras vigencias, segmentos viales ejecutados por el FDL, diversos segmentos aledaños con rutas SITP no son competencia de la Entidad y la limitación de recursos que imposibilita completar la intervención vial en la misma vigencia). Así mismo, la Entidad comunicó que para la planeación y priorización tienen en cuenta la diversidad de consideraciones que en algunos casos no puede cubrir en su totalidad los ejes viales, barrios o zonas de una misma Localidad.

Sin embargo, la Entidad en su respuesta referente al análisis espacial de los segmentos viales y los argumentos planteados de las vías aledañas, así como la planeación y priorización relacionada con la falta de cobertura a los ejes viales, barrios o zonas de una misma Localidad, no se refirió al objeto de la observación debido a la falta de organización en la ejecución de las intervenciones viales dado que ejecutan segmentos viales previamente priorizados; y no intervienen áreas aledañas al mismo CIV por no estar priorizadas ni tampoco mencionó las acciones de coordinación interinstitucional para realizar intervenciones viales integrales a los ejes viales de la malla vial local de la Localidad de Suba y la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, se configura como hallazgo administrativo y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

*3.3.9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la deficiente gestión e intervención tardía debido a que una buena parte de acciones de mantenimiento vial fueron ejecutadas después de dos y más años de la visita técnica de diagnóstico inicial, debiéndose efectuar trabajos en áreas superiores a las inicialmente determinadas y, por ende, generando mayores costos de los que se habría incurrido en caso de una acción oportuna.*

El procedimiento de programación e intervención de la malla vial compuesto de catorce (14) actividades o tareas establecido por la Entidad cuya duración es de un total de

cincuenta y seis días (57), no se aplica cabalmente en la práctica, hasta el punto de encontrar intervenciones en vías diagnosticadas con una antelación de más de ciento treinta y cinco (135) días hasta llegar a los trescientos treinta y dos (332) días posteriores a la fecha de diagnóstico como en los siguientes casos:

**CUADRO 3**  
**TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE DIAGNÓSTICO Y FECHA DE INTERVENCIÓN DE LA MALLA VIAL**

LOCALIDAD	CIV	FECHA DIAGNOSTICO	FECHA DE INTERVENCIÓN	TIEMPO TRANSCURRIDO
San Cristóbal	4004572	31 /05/ 2016	02/01/2017	7 meses 2 días
San Cristóbal	4004588	02/ 2016	21/12/2016	10 meses
San Cristóbal	4006243	20/01/2015	22/10/2016	1 año 9 meses
Suba	11000231	3/10/2016	22/06/2017	8 meses 19 días
Suba	11001129	10/01/2017	28/08/2017	7 meses 18 días
Suba	11007290	20/06/2017	11/11/2017	4 meses 21 días
Suba	11009993	30/08/2016	03/10/2017	1 año 1 mes 3 días
Suba	11010341	22/11/2016	30/10/2017	11 meses 22 días
Suba	11010995	08/04/2017	23/08/2017	4 meses 15 días
Suba	11011712	22/11/2016	20/11/2017	11 mese 28 días
Suba	50004720	07/07/2017	11/11/2017	4 meses 4 días

Fuente: Hojas de vida CIV y cálculos grupo auditor  
Elaboró: Equipo Auditor Contraloría de Bogotá, D.C.

Por consiguiente, lo expuesto anteriormente, contraviene lo establecido en el numeral 2), artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

### Análisis de Respuesta

Una vez evaluada la información allegada por la Entidad, mediante el oficio 20181300093571 del 18 de diciembre de 2018 y radicado en la Contraloría de Bogotá, D.C. bajo el No. 1-2018-30738 de la misma fecha, en la mesa de trabajo No. 04 de fecha 19 de diciembre de 2018, los Directivos de la Sectorial de Movilidad y el equipo auditor, manifestaron que los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación, toda vez que sustenta su respuesta en que “no hubo cambio de tipo de intervención”, circunstancia que en ningún momento ha sido aducida por la Contraloría, además argumentó que las áreas de intervención se mantienen, lo cual no corresponde a la realidad, que puede apreciarse en el siguiente cuadro, en nueve (9) de los once (11) segmentos viales incluidos en la observación del Ente de control, en la cual se observan incrementos en el tamaño de las áreas intervenidas respecto de las áreas diagnosticadas, sólo en dos (2) de ellos, hay una disminución: segmento 11007290 de solo 4.3 mt<sup>2</sup>, o sea el 1.12% del área, y el CIV 50004720 que presentó una disminución de 41.1 mt<sup>2</sup> que representó el 40.09% del área a intervenir, debido a una situación especial por demora

en el suministro de la mezcla asfáltica. Se evidenció que en promedio el incremento del área intervenida fue de 34,05%.

**CUADRO 4  
AREAS INTERVENIDAS**

CIV	ÁREA DIAGNOSTICADA	AREA INTERVENIDA	DIFERENCIA DE AREAS (m2)	DIFERENCIAS DE AREAS (%)
4004572	346,8	346,9	0,1	0,03%
4004588	40,0	123,8	83,8	209,58%
4006243	220,3	396,5	176,2	79,98%
11000231	1655,9	2.032,1	376,2	22,72%
11001129	33,0	38,2	5,2	15,88%
11007290	382,0	377,7	-4,3	-1,12%
11009993	273,8	319,7	45,9	16,75%
11010341	1364,8	1.372,3	7,5	0,55%
11010995	1162,2	1.189,4	27,2	2,34%
11011712	1060,8	1.782,0	721,2	67,99%
50004720	35,1	21,0	-14,1	-40,09%
Promedio				34.05%

Fuente: Equipo Auditor y hojas de vida CIVs- UAERMV  
Elaboró: Equipo Auditor Contraloría de Bogotá, D.C.

Por lo anteriormente expuesto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

*3.3.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de seguimiento y trazabilidad posterior a la intervención a cargo de la UAERMV que permita asegurar la calidad de la obra realizada.*

En la visita de campo realizada el día 16 de noviembre de 2018, al CIV 11010995 de la Localidad de Suba, se observó la existencia de orificios o núcleos en la vía parte del estudio técnico realizado, después de 4 meses de haber terminado los trabajos, además se recibieron quejas de varios residentes del sector en razón al retiro de los reductores colocados por la misma comunidad, pudiendo la UAERMV mediante una adecuada y oportuna gestión interinstitucional, solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad la verificación del segmento vial para estudiar la factibilidad de instalar los reductores en cuestión, teniendo en cuenta el alto flujo vehicular debido a la proximidad de esta calle a la Autopista Norte.

Así mismo, una ciudadana presentó petición verbal, con los temas mencionados anteriormente, la cual fue radicada en el órgano de control con el No. 1-2018-27409 del 19 de noviembre de 2018 y contestada parcialmente con el radicado No. 2-2018-27911 del 10 de diciembre de 2018.

Por lo tanto, lo expuesto anteriormente, contraviene lo establecido en el numeral 2), artículo 34 de la Ley 734 de 2002

#### Análisis de Respuesta

Una vez evaluada la información allegada por la Entidad, mediante el oficio 20181300093571 del 18 de diciembre de 2018 y radicado en la Contraloría de Bogotá, D.C. bajo el No. 1-2018-30738 de la misma fecha, en la mesa de trabajo No. 04 de fecha 19 de diciembre de 2018, los Directivos de la Sectorial de Movilidad y el equipo auditor, manifestaron que los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación, porque la UAERMV en lo atinente al CIV 11010995 *“el día 6 de diciembre de 2018, se realizó la reparación correspondiente”*, frente a esto hay que tener en cuenta que a la fecha ha transcurrido más de un año de haberse terminado la obra y se trata de una situación que evidenció este Ente de control y no es claro que se trate de labores de rutina, propias de un procedimiento establecido por la Entidad.

Así mismo, en forma similar a la situación anteriormente descrita, la solución planteada por la UAERMV ante la solicitud de la comunidad en relación con los reductores de velocidad de trasladar a la Secretaría Distrital de Movilidad, demuestra que el seguimiento se originó en la realización de la presente auditoría, por lo cual, no se acepta la respuesta de la Entidad y se puede entender que la adopción de tales correctivos constituyen medidas que harán parte de las acciones que la UAERMV puede consignar en el plan de mejoramiento de la siguiente vigencia.

Por lo anteriormente expuesto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia y se deberá incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.



## 5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b>	11	N.A.	3.1.1. 3.3.1. 3.3.2. 3.3.3. 3.3.4. 3.3.5. 3.3.6. 3.3.7. 3.3.8. 3.3.9. 3.3.10.
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	9	N.A.	3.3.1. 3.3.2. 3.3.3. 3.3.4. 3.3.5. 3.3.6. 3.3.7. 3.3.9. 3.3.10.
<b>3. PENALES</b>	N.A.	N.A.	
<b>4. FISCALES</b>	N.A.	N.A.	

N.A.: No aplica.